



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 34**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Tlacotepec Plumas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO (\$)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2'279,350.36</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>13,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>10,500.00</b>
IMPUESTO PREDIAL	10,500.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS</b>	<b>2,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.</b>	
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL 2013 (A PARTIR DE 2014)	2,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>100.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>100.00</b>
SANEAMIENTO	100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>65,415.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>700.00</b>
MERCADOS	700.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>61,375.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	5.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	100.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	60,870.00
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	400.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS DE DERECHOS 2013 (A PARTIR DE 2014)</b>	<b>3,340.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,506.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>2,300.00</b>
MULTAS	2,300.00
<b>INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL Y REINTEGROS</b>	<b>6.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>200.00</b>
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>2'197,329.36</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'454,475.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	789,233.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	641583.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	10,049.00
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	13,610.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>742,850.36</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	499,669.66
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	243,180.70
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FUNDACIONES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,500.00</b>
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
<b>FRACCIONES DE LA LEY DE EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,500.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>65,415.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>700.00</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>61,375.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	60,870.00
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN( 5 AL MILLAR)	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
<b>DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO. REZAGOS DE DERECHOS 2013 (A PARTIR DE 2014)</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,340.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,506.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,506.00</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL Y REINTEGROS 20 % CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'197,329.36</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'454,475.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	789,233.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	641,583.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,049.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	13,610.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	742,850.36
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Federales Recursos	Corrientes	499,669.66
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Federales Recursos	Corrientes	243,180.70
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
FUNDACIONES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>2'279,350.36</b>

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	#####												
IMPUESTOS	13,000.00	1,083.33	#####	1,083.33	#####	1,083.33	#####	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	#####	1,083.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	65,415.00	5,451.25	5,451.25	5,451.25	#####	5,451.25	5,451.25	5,451.25	5,451.25	5,451.25	5,451.25	5,451.25	5,451.25
PRODUCTOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
APROVECHAMIENTOS	2,506.00	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83	208.83
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####
Participaciones	1,454,475.00	121,206.25	121,206.25	121,206.25	#####	121,206.25	121,206.25	121,206.25	121,206.25	121,206.25	121,206.25	121,206.25	121,206.25
Aportaciones	742,850.36	0.00	74,285.04	74,285.04	#####	74,285.04	74,285.04	74,285.04	74,285.04	74,285.04	74,285.04	74,285.04	0.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

<b>REGIONAL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M2</b>
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	
Alto	HPA5	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Medio	PCM4	
Alto	PCA5	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	
Medio	PIM4	
Alto	PIA5	
<b>MODERNA DE PRODUCCION BODEGA</b>		
Básico	PBB1	
Económico	PBE3	
Media	PBM4	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	
Media	PEM4	
Alta	PEA5	
<b>MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	
Alta	PHOA5	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M2</b>
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

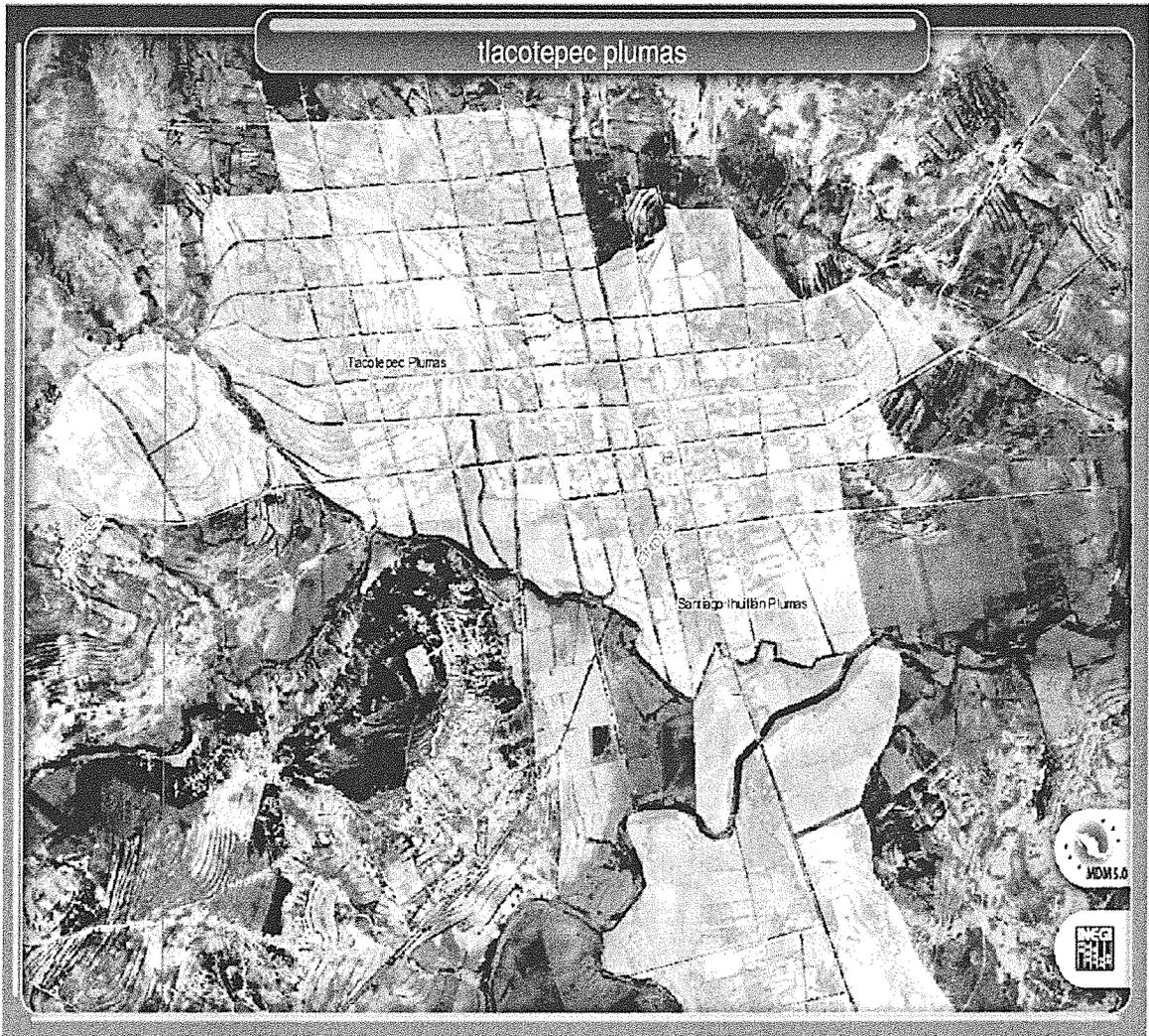
Mínimo	COES2	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	
Alto	COAL5	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	
Alto	COTE5	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	
Alto	COFR5	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	
Mínimo	COCO2	
Económico	COCO3	
Medio	COCO4	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M3</b>		
Económico	COCI3	
Medio	COCI4	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML</b>		
Mínimo	COBP2	
Económico	COBP3	
Medio	COBP4	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 10.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 12.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 13.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados.**

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	ANUAL

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 15.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 25.00
III. Búsqueda de documentos	\$ 25.00

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 18.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	200.00	ANUAL

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 200.00

### **Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 20.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

NOMBRE DE LA EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	CUOTA
CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	C. BAKER MACES VÁSQUEZ	\$ 100.00
ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES MUNICIPALES	ING. MANUEL GUADALUPE ALONSO RAMÍREZ	\$ 100.00
ELECTRIFICA NUNDAVA S.A. DE C.V.	ING. ALBERTO CISNEROS	\$ 100.00
CONSTRUCCIONES MORALES S.A. DE C.V.	C.P. I. VICENTE MORALES LÓPEZ	\$ 100.00

**ARTÍCULO 21.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 22.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles.**

**ARTÍCULO 24.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de camioneta	\$ 350.00	Por Viaje en la Comunidad
Renta de madera	\$ 400.00	10 Días en la Comunidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y reintegros
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

#### Apartado A. Multas.

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 28.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 29.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 34

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**